

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS
RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 521

SANTIAGO, 01 JUN, 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (R. PESQ.) Nº 94 /2012 de fecha 01 de junio de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la XIV a XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum citado en Visto, resulta necesario establecer una veda biológica de reclutamiento para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* en el área marítima comprendida entre la V Región de Valparaíso y la X Región de Los Lagos, excluyendo las aguas interiores de esta última Región, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre los ejemplares juveniles de ambas especies.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica de reclutamiento para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V Región de Valparaíso y X Región de Los Lagos, con exclusión de las aguas interiores ubicadas en ésta última Región, la que regirá desde la fecha de publicación en extracto del presente decreto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca hasta el 20 de Agosto de 2012 inclusive.

Artículo 2º.- Se deberá efectuar un monitoreo de los indicadores de reclutamiento durante el período de veda para efectos de evaluar periódicamente la continuidad de la medida de administración pesquera decretada.

Artículo 3º.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes la captura de Anchoveta y Sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante Resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

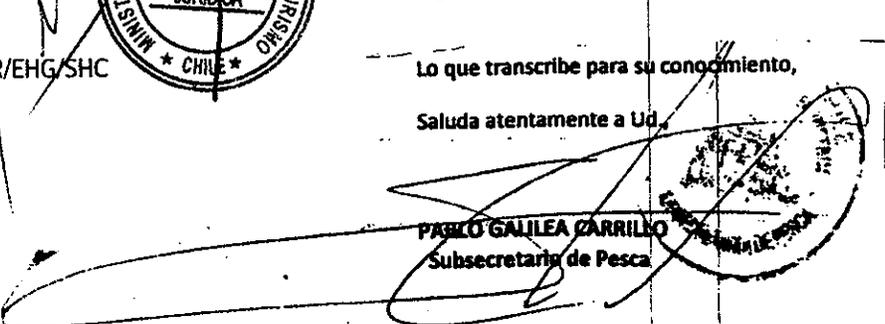
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA




PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca